

" APUNTES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO INDIGENA "

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE PASTO
FACULTAD DE DERECHO

Por

DR. DON D. LA UNIVERSIDAD
DR. GONZALO SOLARI BARRA
BEATRIZ SANTACRUZ CAICEDO

Tesis para obtener el Título de :
ABOGADA

SECRETARIO DE LA FACULTAD
Presidente de Tesis
Doctor LUCIO RODRIGUEZ CABRERA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PASTO - COLOMBIA

1.982

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
Dr. GONZALO SOLARTE BACCA

"La Facultad no se hace responsable de las opiniones
emitidas en la Tesis, las cuales deben ser conside-
radas como propias de su Autora"

DECANO DE LA FACULTAD
Dr. LUIS LAGOS PANTOJA

(Acuerdo Número 108 de 1965, Artículo 70 del
Reglamento Interno de la Facultad)

SECRETARIO DE LA FACULTAD
Dr. HAMILTON LASSO

PRESIDENTE DE TESIS
Dr. LUCIO RODRIGUEZ CABRERA

AN
T
D349.45
S231
Ej. 1

"La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la Tesis, las cuales deben ser consideradas como propias de su Autora"


La memoria de mi padre,
RAUL SANTA CRUZ S.

mi madre,
ISABEL DE SANTA CRUZ

(Acuerdo Número 108 de 1965, Artículo 70 del Reglamento Interno de la Facultad)

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION


No. 29854
Valor \$ 3.500
Fecha 30-11-83
Fac. Recepcion
Libreria Comp.

CONTENIDO

| | | Pág. |
|-----|---|------|
| 0. | INTRODUCCION..... | 1 |
| 1. | CAPITULO 1 | 8 |
| | PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 8 |
| 2. | CAPITULO 2 | 16 |
| | PROBLEMATICA INDIGENA..... | 16 |
| 3. | CAPITULO 3 | 22 |
| | LA PERMANENTE NEGACION A: DE LOS INDI- GENAS | 22 |
| 4. | CAPITULO 4 | 25 |
| | MINORIAS NACIONALITARIAS O NACIONA- LIDADES MINORITARIAS | |
| 4.1 | Nacionalidad | 25 |
| 4.2 | Nación | 26 |
| 4.3 | Identidad Etnica | 29 |
| | La memoria de mi padre, RAUL SANTACRUZ G. Mi madre, ISABEL DE SANTACRUZ Mis tíos, HERNAN CAICEDO B. CRISTINA M.DE CAICEDO | 31 |
| 5. | CAPITULO 5 | 35 |
| | DERECHO BLANCO | 35 |
| 5.1 | Breve Historia de la Legislación In- dígena | 35 |
| 5.2 | Ley 89 de 1.890 | 47 |
| 6. | CAPITULO 6 | 54 |
| | EL DERECHO MAYOR Y AUTONOMIA INDIGE- NA | 54 |

C O N T E N I D O

| | Pág. |
|-----|------|
| 0.1 | 1 |
| 1. | 8 |
| 2. | 16 |
| 3. | 22 |
| 4. | 25 |
| 4.1 | 25 |
| 4.2 | 26 |
| 4.3 | 29 |
| 5. | 31 |
| 5.1 | 35 |
| 5.2 | 35 |
| 6. | 47 |
| | 54 |
| | 54 |

| | Pág. |
|--|------|
| C. INTRODUCCION | |
| CAPITULO 7 | 60 |
| 7. SITUACION ACTUAL | 60 |
| 7.1 Proyecto de Estatuto Indígena frente a los manifiestos indígenas | 60 |
| 7.2 Movimiento Indígena | 63 |

CONCLUSIONES 65

BIBLIOGRAFIA

El tema que enfocará en este trabajo será una intrusión en el desarrollo de la historia del pueblo destruido, su cultura diezmada, su organización de intrusión en su historia? porque es necesario estudiar conscientemente el proceso histórico que han vivido los pueblos indígenas de América y particularmente de Colombia, para comprender con exactitud el mismo alcance de esa historia y sus implicaciones sociales, políticas y económicas en la integridad del estado colombiano, o más bien en la totalidad del continente Latinoamericano; y esa intrusión no sólo pueda ser a nivel teórico, lo cual sería, pensar de manualismo intelectual, sino que la actitud de penetración en la investigación debe ir más allá de la simple lectura. La investigación dentro de mis propósitos, va más allá de la simple confrontación de libros y demás textos cualquiera: he procurado llegar hasta el núcleo mismo del problema, y desde allí mirar lo que hay dentro y fuera de lo que pretendo estudiar.

Durante muchos años, los intelectuales ajenos de la antropología, la Sociología, o la Historia, entre otras disciplinas, han procurado poner en relieve el problema

O. INTRODUCCION

Más de cuatrocientos años de historia nos permiten hablar de represión, de transculturación y sometimiento de nuestra América.

Efectivamente, el tema que enfocaré en este trabajo será una intromisión en el desarrollo de la historia del indio americano: su cultura diezmada, su organización de pueblo destruida, su idioma perdida. Por qué, hablo de una intromisión en su historia? porque es necesario estudiar concienzudamente el proceso histórico que han vivido los pueblos indígenas de América y particularmente de Colombia, para comprender con exactitud el mismo alcance de esa historia y sus implicaciones sociales, políticas y económicas en la integridad del estado colombiano, o más bien en la totalidad del continente Latinoamericano; y esa intromisión no sólo puede ser a nivel teórico, lo cual sería, peculiar de manualismo intelectual, sino que la actitud de penetración en la investigación debe ir más allá de la simple lectura. La investigación dentro de mis propósitos, va más allá de la simple confrontación de libros y demás textos cualquiera: he procurado llegar hasta el núcleo mismo del problema, y desde allí mirar lo que hay dentro y fuera de lo que pretendo estudiar.

Durante muchos años, los intelectuales amantes de la antropología, la Sociología, o la Historia, entre otras disciplinas, han procurado poner en relieve el problema

del indio: han hablado del indio latinoamericano y su problemática, pero en ningún momento se han visto efectos dignos de valorar en la política que el Estado ha imprimido a la cuestión. En otras palabras, el ideólogo simplemente ha planteado hipótesis, y el Estado ha manejado la problemática a su antojo.

Pues bien, tan difícil llegó a ser el problema del indio, que ni el mismo indio sabía cómo manejarlo, se le escapaba de sus manos, porque quienes lo manejaban no eran precisamente los indígenas, sino intereses personales o intelectuales que a menudo veían el problema desde una cúspide, o una esfera particular diferente del interés real que corresponde al indígena en sí mismo como unidad étnica, cultural y política. Se daba y se da un paternalismo sin producir soluciones efectivas.

Ante esta problemática que implicaba la vigencia de las sociedades indígenas con autonomía cultural, social, política y económica, los indígenas no podían ni debían permanecer impasibles: actitudes concretas y resueltas era la solución, y, precisamente, esa ha sido la actitud de las comunidades indígenas existentes en América Latina, y concretamente en el territorio colombiano. La lucha del indio latinoamericano ! está dada !. El estudio realizado comprenderá un análisis de esa lucha, no queriendo decir con esto, que mi tesis es el resultado de una profunda investigación. No; he realizado el estudio dentro de las condiciones y medio de capacidad que dejaré en claro.

Empezaré el planteamiento del problema ubicando teó-

ricamente la cuestión indígena en el territorio denominado Colombia; porque es precisamente este territorio el que me ha ofrecido unas condiciones a nivel bibliográfico y vivencial directas o un poco más directas. No niego que desconozco muchas facetas de la problemática del indio, pero esto me ha llevado a conocer y poner en claro las que más han sido posibles, y hablando de posibilidades, éstas se han concretado a las convivencias, charlas, encuentros, seminarios, foros, etc., llevados a efecto principalmente con participación de las comunidades indígenas de las parcialidades de Cumbal, Panán, Chiles y Mayasquer en Nariño y con los Guambianos y Paeces en el Cauca.

Hablando de marco teórico, es bueno hacer mención a la política que ha desarrollado el Estado, desde el momento mismo en que de una u otra forma ha regido los destinos de Colombia: el indio en muchas ocasiones ha sido objeto de asimilación, lenta y definitiva. En contra de esa política de asimilación se levantó y se levanta la voz del indio; el indio ha sido despojado de sus tierras. Siempre el engaño, la maquinación. Hoy el indio está presente exigiendo el respeto a su tradición social, cultural y política y a una valoración de sus intereses y proclamas.

Tratar de realizar un trabajo de investigación de conformidad con las circunstancias que anteceden, resulta sumamente complicado, de ahí, la verdad que mi labor no sea superior a la de muchos, pero tampoco inferior al problema que cuestiono: el indio como elemento de una nación pluriétnica, en la cual, siempre ha llevado la peor parte. Por qué? Ese es uno de los fines del presente trabajo.

jo. cultura y territorios propios.

Veamos. Desde el momento mismo en que el español hace su aparición en el continente Latinoamericano, la Historia sufrió un vuelco total. Desfavorable desde el punto de vista de la inobjetable realidad de que una cultura más avanzada llegaba a imponer su ideología, su política, sus técnicas de explotación a los pueblos dominados completamente. Motivo: era una cultura dotada con elementos materiales de carácter militar y político superiores a los que poseían los pueblos que eran objeto de invasión.

Desfavorable en vista del etnocidio, la explotación, el saqueo, la reducción, la transculturación y la negación del indígena y su mundo; desfavorabilidad que se hace patente en todo el transcurso de la vida histórica de América, en donde quiera que el blanco puso su pie y el indígena tenía levantado su habitat. El indio fue objeto de desprecio y explotación que dió como resultado un complejo en la conducta del indígena, quien a la postre llegó a sentirse menguado en sus capacidades, vasallo, que debía respeto, obediencia y sumisión completa al blanco. El indio se negó a sí mismo porque el miedo lo hizo negarse a sí mismo; sin embargo, la esencia del indígena siempre estuvo y está presente; y ahora con todo el ímpetu de la rebeldía y el valor hace acto de presencia en el marco de la problemática nacional. No implora dádiva alguna. Reclama el reconocimiento, la revalidación de sus derechos por ser legítimos americanos. No se ampara en la legislación del blanco sino en su derecho "MAYOR" que se materializa en el derecho a vivir de acuerdo a su historia, a sus tradiciones ancestrales, en el derecho la autonomía, al gobierno, econo -

mía, cultura y territorios propios.

El indígena como objeto, el indígena nunca como sujeto. Esa ha sido la política de todos los gobiernos que buscaban y buscan a toda costa su asimilación a la cultura y a la vida del blanco. Los intereses fueron y son los del blanco, nunca los del indio como entidad étnica cultural y política.

Se oirá decir que desde tiempos de la corona española la legislación buscó proteger al indígena. Efectivamente, pudo haber la intención pero nunca se vio el efecto. Las leyes posteriores tienden a garantizar la perpetuidad de las instituciones creadas por la vieja legislación española cambiando de ropaje a la institución, pero conservando la esencia que implica desconocimiento y negación de la identidad del indio.

En Colombia se dicta en 1.890 la Ley 89, conocida como el estatuto indígena, perpetuando la negación del indio y su derecho "Mayor". Posteriormente se han dictado normas de carácter variado, pero siempre con la intención de integrarlos a la sociedad blanca". Actualmente se pretende aprobar el proyecto de ley sobre el nuevo estatuto indígena. Innovación?. Una nueva sutileza para enfocar el problema con una ineficacia total del contenido demagógico del texto, porque detrás de la aparente innovación y del reconocimiento del indígena y de sus pueblos, está la realidad socio-económica, política y cultural que forzosamente lo a vasalla y acomete. El derecho es ley y como ley se queda, la realidad exige algo más que una ley. Precisa de acción.

nes concretas y de eficacia incuestionable.

Ante esta diversidad de dilemas y cuestiones que he planteado como punto de desarrollo del trabajo, desembocan en un tema de interés general al tratar el problema indígena: la nacionalidad minoritaria. Qué es una nacionalidad minoritaria?, pocos, muy pocos en Colombia han tratado el asunto, ya que implica el reconocimiento de unas nacionalidades diferentes que teniendo sus características peculiares y estando bajo la potestad de un mismo estado de derecho, origina una república multinacionalitaria. Mi punto de vista converge en la aceptación de la tesis de la existencia de minorías nacionales en Colombia, como verdaderos pueblos, dentro del Estado multinacionalitario; lógicamente criterio que está sometido al proceso implícito en el movimiento indígena, en sí y para sus fines, los cuales están por definirse de conformidad con la consecuencia de la lucha.

De todos modos, debe reconocerse que actualmente la lucha de los pueblos indígenas está bien encaminada y sus fines son más o menos claros; sin embargo, no puede dejarse marginado el punto que hace referencia a la permanente y continua "integración" cultural, aspecto que es condicionado por las forzosas condiciones en que viven las comunidades indígenas. No puede ser de otra manera, en un Estado en el cual se ha tratado por todos los medios "asimilar" al indígena.

Como podrá interpretarse, el contenido del presente trabajo tiene como finalidad cuestionar sobre los siguientes

tes aspectos: la problemática indígena, las minorías nacionalitarias; el derecho mayor de los pueblos indígenas como soporte de las proclamas o reivindicaciones de su lucha; el tratamiento que el Estado ha dado a las comunidades indígenas, y finalmente las conclusiones a las que ha llegado con el estudio del tema escogido.

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA
No pretendo innovar o crear cuestiones de índole ideológico, ni mucho menos censurar la historia. Me limito a mostrar algo de la realidad vivida y sentida por los indígenas, en especial de los del Sur-Occidente del Estado Latinoamericano llamado Colombia.

La cuestión que había logrado un impacto significativo en la década del 40, pero que se había visto eclipsada como resultado de la violencia que asoló al país y que tuvo como sede de sus principales centros de operación los campesinos y territorios ocupados por los pueblos indígenas. Durante la violencia, resurge de nuevo y de manera prepotente el problema de los indígenas. En primer lugar, como resultado del despertar del movimiento y las luchas de los indígenas por recuperar derechos fundamentales que desde la época de violencia, principalmente en cuanto a la expropiación de sus tierras y territorios indígenas, agudizados por la comandada por los indígenas pobres, ubicada en el Departamento del Cauca y que adquiere su expresión política y organizativa en lo que se denominó y se denominó Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). A lo anterior se suman las atrocidades cometidas contra los indígenas por parte de colonos y terratenientes que se relacionaron en Colombia, América y el mundo, tal el caso de la estancia...

de los Guayas en la Rubiera. Esta situación dinámica al interior de los indígenas y los nuevos diseños políticos, económicos y sociales del Estado colombiano a su vez exigen de éste una "preocupación" por los indígenas convirtiéndose en C A P I T U L O 1 a tratar por gobernantes, entidades oficiales y todos los medios de comunicación e información.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy como hace 20, 40 y 500 años atrás, la situación de los indígenas y frente a los indígenas permanece inmodificable. Asistimos a un momento en el cual, la cuestión indígena vuelve a colocarse al orden del día en la mente de - historiadores, antropólogos, políticos y legisladores; - cuestión que había logrado un impacto significativo en la década del 40, pero que se había visto opacada como resultado de la violencia que azotó al país y que tuvo como uno de sus principales centros de operación los campos y territorios ocupados por los pueblos indígenas. Terminada la violencia, resurge de nuevo y de manera creciente el problema de los indígenas. En primer lugar como resultado del despertar del movimiento y las luchas de los indígenas por recuperar derechos fundamentales que tradicionalmente les han venido arrebatando, agudizándose en esta época de violencia, principalmente en cuanto a la expulsión de sus tierras y territorios; dinámica ésta que es comandada por los indígenas paeces, ubicados en el Departamento del Cauca y que adquiere su expresión política y organizativa en lo que se denominó y se denomina: Consejo Regional Indígena del Cauca. (CRIC). A lo anterior se suman las atrocidades cometidas contra los indígenas por parte de colonos y terratenientes los que conmocionaron a Colombia, América y el mundo, tal el caso de la matanza -

de los Cuivas en la Rubiera. Esta situación dinámica al interior de los indígenas y los nuevos diseños políticos, económicos y sociales del Estado colombiano a su vez exigen de éste una "preocupación" por los indígenas convirtiéndose en un tema básico a tratar por gobernantes, entidades oficiales y todos los medios de comunicación e información.

Hoy como hace 20, 40 y 500 años atrás, la situación de los indígenas y frente a los indígenas persiste inmodificable en sus rasgos fundamentales.

El genocidio y etnocidio permanente por acción del invasor criollo o extranjero en todos los rincones en donde todavía sobrevive y resiste el indígena. Asesinatos permanentes de dirigentes indígenas por parte de colonos y terratenientes, pájaros, ejército y policía. Genocidios permanentes de indígenas motivados por el ansia de apoderarse de sus territorios o por el único delito de resistir al invasor y defender sus derechos.

Aparejado al anterior, el etnocidio no sólo impulsa do por colonos y terratenientes aislados, sino y básicamente el etnocidio sistemático impulsado por instituciones oficiales, semioficiales y privadas, con el prurito de aculturación, integración o civilización. Pueblos enteros que se destruyen o que asisten a los últimos suspiros de su existencia como resultado de la negación permanente de su autonomía y de su historia, negación permanente no sólo del ambiente natural y social que es su territorio, sino también la negación de sus propias autoridades y formas de gobernarse y legislarse. Negación de sus propias economías y formas de administración, negación de su pensamiento.

to, de sus culturas, sus lenguas y costumbres, en una palabra la negación al derecho de existir y desarrollarse como pueblos.

Ante esto qué actitud adopta el Estado colombiano? En su conjunto jugando a la mediación ineficaz. Cuando no adornando el genocidio y etnocidio con flores y hipócritas; pero básicamente participando de él directamente o indirectamente. No es cosa nueva encontrar juzgados, alcaldías, tribunales, despachos ministeriales y hasta el mismo despacho presidencial, repletos de pleitos y asuntos indígenas. Así mismo proyectos, planes y programas de desarrollo social en favor de los indígenas para apaciguar divergencias con terratenientes y colonizadores. La creación de organismos de asistencia como la división de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, de los centros de asistencia social y desarrollo de la comunidad. No es raro también que en 1981 haya sido declarado el año del indígena colombiano, que se hayan realizado seminarios nacionales e internacionales para tratar la cuestión indígena o que se realicen campañas de alfabetización, salud, etc.

Pero no es raro también que las decisiones judiciales, y gubernamentales sentencien siempre en contra de los indígenas, que los territorios indígenas sean declarados zonas de guerra que las luchas de los pueblos indígenas se las considere como invasión, subversión o revolución. Que los planes y proyectos de desarrollo no tengan otro objetivo más que el de la integración a la sociedad nacional que es igual a "civilización", lo que significa como contrapartida la destrucción como indio.

En particular para decir, desde el punto de vista jurídico la respuesta ha sido y sigue siendo ineficaz, impositiva y cooptante del genocidio y etnocidio.

Ineficaz, porque no responde a los requerimientos de la igualdad, la justicia, la libertad y el progreso de los indígenas, como resultado de que sus elementos conceptuales y técnicos no tienen su base, no son la expresión y el reflejo de las condiciones concretas, de la vida social colombiana y particularmente indígena, convirtiéndose más que en prueba de una realidad, en prueba de una intencionalidad.

Su proceso de configuración y materialización ha hecho abstracción de las particularidades, de la regionalidad, a la cual está dirigida. En su elaboración y materialización no cuenta la diversidad de las formas de vida, costumbres, concepciones del mundo, del hombre, de las cosas sobre las cuales se exige un ordenamiento diverso y elástico. Pero la dimensión es mucho más profunda y diferenciada cuando de indígenas se trata: los que como minorías nacionalitarias no sólo conviene tratarlos con el concepto de regionalidad y pluralidad jurídica, sino que y sobre todo como verdaderas nacionalidades, tan antiguas y consolidadas como su historia misma, así hayan sufrido los embates de la colonización, la integración y la destrucción. Minorías nacionalitarias, porque si bien han sido interferidas en su normal proceso de desarrollo histórico como consecuencia del sometimiento y coloniaje de parte de naciones e imperios más fuertes o como en el caso de América, de haber surgido de los escombros y la destrucción de estos pueblos autóctonos, nuevos pueblos y nuevas naciones que se revierten sobre los anteriores para acabar de domi-

nar, imponer y destruir; si bien esto ha sucedido, todavía mantienen, recuperan, defienden y desarrollan sus propias concepciones ideológicas, políticas, jurídicas y gubernativas legadas por la tradición histórica oral y necesarias para mantener la armonía interna, la relación externa y por sobre todo enfrentar la imposición. Esta condición autónoma de los indígenas y sus características específicas con mayor razón han sido desconocidas en los momentos de elaborar y aplicar la norma jurídica en el derecho blanco, tanto en la colonia, en la independencia como en la república.

Por el contrario el derecho y la legislación colombiana, sus elementos conceptuales y técnicos tienen sus raíces en otras realidades espacio temporales, las sociedades europeas y norteamericana y la filosofía que la orienta no es otra que la filosofía del derecho abstracto, universalista y subjetivo adoptada por la corriente centralista, liberal y republicana, como oposición al Derecho Indiano y casuístico legado por la colonia, teniendo como principios orientadores la armonización de fuerzas individuales y el que sólo puede gobernarse por leyes generales, raíces y principios estos que se alejan absolutamente de la vida social, el pensamiento y la historia de los pueblos indígenas. Con razón decía un mejicano: "Los liberales, llenos de una buena voluntad entusiasta y abstracta, rehusaron ver la personalidad india, pues ellos vivían en el mito racionalista del siglo XIX: para ellos no había otra diferencia entre criollos e indios que los tres siglos de separación jurídica y política de la colonia. Debía ser suficiente, pensaban ellos en su religión legalista, modificar la ley para que se convirtiera en una y la misma aplicación indiferenciada."

a todos los mejicanos."

Impositiva en tanto que al establecerse una sola legislación para una sola población ciudadana hace perder entre las disposiciones comunes, las normas aplicables a indígenas, concepción que se estableció a partir del Congreso de Cúcuta (1.821), cuando definió la igualdad jurídica de los indios, entendiéndola como el sometimiento de estos al derecho común, sólo así podía y puede adquirir carta de ciudadanía. Actitud ésta, que no solamente descarta la posibilidad de participación que sobre él recae. Sino que de hecho se convierte en un obstáculo contra los regímenes jurídicos de los pueblos indígenas, contra la autonomía y todos sus derechos, actuando como si se tratara de una población conquistada. No es otra la concepción, el contenido y las consecuencias de leyes como la 89 de 1.890 y sus decretos reglamentarios, las reformas que de ella se han hecho y los novísimos proyectos como el actual estatuto indígena.

Coopartícipe, porque el derecho y las leyes blancas en el fondo han aceptado el etnocidio y el genocidio de los pueblos indígenas, bien porque carecen de los elementos para evitarlos o sancionarlos o bien porque se apela al derecho para justificarlos.

Pero esta ausencia de reconocimiento de la legislación y la autonomía de los pueblos indígenas por parte del Estado y el derecho blanco no ha sido óbice para que los indígenas le mantengan, la utilicen, la defiendan y la desarrollen. En tanto que ella es efecto y condición de su existencia misma.

Defensa de su legislación que significa, defensa -

de sus derechos y que ante tal dimensión expresa no la -
lucha de individuos o grupos aislados sino la lucha de -
verdaderos pueblos, adquiriendo así el carácter de una -
lucha eminentemente política. para el legislador y defen-
sor de las leyes, motivo de reflexión, para tratar de -

Esta lucha de los indígenas por mantener, defender
y materializar su legalidad jurídica ha sido cruenta e -
incruenta, silenciosa en sus adentros, en la mayor parte
de su historia con breves proclamas en ciertos momentos.
Pero hoy también asistimos a un momento en que los indí-
genas comienzan a hacer pública a los cuatro vientos su
propia legalidad en fuerte y radical oposición a la lega-
lidad blanca e impositiva. Así lo manifiestan los Guam-
bianos:

" Por eso ahora que hemos abierto los ojos,
estamos en este pensamiento de lucha :
proclamar nuestro derecho a toda nuestra
gente;
a toda la América y al mundo entero.
Para que sepa,
para que se respete
para que nos apoyen a defenderlo
los amigos y compañeros" (°)

Esta larga historia de genocidio y etnocidio para
con los pueblos indígenas, su ejemplo de resistencia y -
lucha por defender lo propio, la ineficacia de la legis-

(°) Manifiesto Guambiano, Cabildo de la Parcialidad de -
Guambía Cauca, Junio de 1.980.

lación colombiana en la defensa de los derechos de los pueblos, su complicidad directa o indirecta con el crimen y el reto público del derecho indígena a través de sus manifiestos deben ser hoy para el legislador y defensor de las leyes, motivo de reflexión, para tratar de subsanar en el presente y en el futuro el reproche que la historia nos tiene deparado por no haber contribuido a evitar el dolor y las amarguras de la humanidad, resultado de las injusticias que se cometen contra los pueblos y sus gentes; para que no recaiga sobre nosotros la cruel sentencia de Pascal, de que: "No pudiendo hacer que lo que es justo sea fuerte, se ha hecho que lo que es fuerte sea justo."

...gracias a las luchas y a la resistencia que han permitido que librar los diferentes pueblos indígenas para mantenerse como pueblos.

Destrucción mediante el genocidio que significa, destrucción física de los indígenas, implementado en todos los tiempos a través de una explotación inhumana, entre mediante instituciones coloniales como las mitas, o poblaciones aniquiladas por efecto de las enfermedades traídas por los españoles. Hoy, sometidos al terraje, a ser reducidos a los páramos donde es muy difícil la vida humana, a ser víctimas de la represión desatada por el Gobierno y los terratenientes. En general imponiéndoles unas condiciones de vida que han procurado la constante disminución de la población en las comunidades indígenas siendo en casos mayor el número de muertes que el número de nacimientos, como en el caso de los Paeces.

Siempre ha sido necesario implementar formas anti-

C A P I T U L O 2

2. P R O B L E M A T I C A I N D I G E N A

La destrucción de los pueblos indígenas, ha sido el interés constante desde la llegada de los españoles. Objetivo que no pudo ni podrá ser logrado en su totalidad, gracias a las luchas y a la resistencia que han tenido que librar los diferentes pueblos indígenas para mantenerse como pueblos.

Destrucción mediante el genocidio que significa, destrucción física de los indígenas, implementado en todos los tiempos a través de una explotación inhumana, antes mediante instituciones coloniales como las mitas, o poblaciones aniquiladas por efecto de las enfermedades traídas por los españoles. Hoy, sometiéndolos al trabajo, a ser reducidos a los páramos donde es muy difícil la vida humana, a ser víctimas de la represión desatada por el Gobierno y los terratenientes. En general imponiéndoles unas condiciones de vida que han procurado la constante disminución de la población en las comunidades indígenas siendo en casos mayor el número de muertes que el número de nacimientos, como en el caso de los Paeces.

Siempre ha sido necesario implementar formas sutiles

les que afectaran y pudieran destruir la forma de vida, la forma de sentir, la forma de organización que estas sociedades poseían para que la integración se llevara y se siga llevando a cabo. Es esta la práctica del etnocidio expresada en los diversos niveles de la vida de estas sociedades a través de todos los tiempos.

Es así como se presenta la destrucción de lo propio del indígena y la asimilación hacia otro tipo de sociedad y cultura, al introducir formas de pensar extrañas, que no corresponden a su realidad, ni sirven a su desarrollo, diferentes agentes influyen en la desintegración de las comunidades indígenas, tales como:

// -Los colonos: que al verse desposeídos de tierras, que ante el avance de la Burguesía terrateniente y latifundista, se han visto desarraigados y obligados a invadir los territorios indígenas, declarados por el Estado como tierras baldías, llevándoles el pensamiento de la cultura occidental, a veces a ser intermediarios comerciantes de ésta, creando así nuevas necesidades y situación de explotación. En muchas zonas se han incorporado a la práctica del narcotráfico involucrando en esta producción a los indígenas con todas sus consecuencias.

De esta manera contribuyen a desintegrar las comunidades indígenas, llevándoles su pensamiento especialmente en relación con la tierra, cuando la adquieren como propiedad privada, generando contradicción, negándose a respetar y acatar la forma de vida comunitaria.

-Los terratenientes, políticos y gamonales, detentadores del poder político y económico (gobernadores, mi-

nistros, congresistas, directores del organismo del Estado, etc.), quienes a través de ciertos mecanismos canalizan los recursos del Estado, controlan, formulan, aplican y sancionan las leyes en favor de sus propios intereses. Acaparando los territorios indígenas, los acaban como pueblos, descomponen sus comunidades y aceleran el proceso de campesinización, proletarización y extinción con procedimientos tales como la explotación de su fuerza de trabajo, la militarización del territorio, la violencia y el genocidio.

✓ - Los misioneros que al venir a implantar su religión, a veces en forma violenta han terminado con sus propias concepciones religiosas, calificándolas de paganas y diabólicas; imponiendo la suya como la única verdadera. Misioneros delegados por el Estado para llevarles educación en todo caso desconociendo toda una tradición cultural de los indígenas, ayudan a desintegrar la estructura propia de ellas. Además de las sectas protestantes con las cuales el Estado ha hecho convenios y que cumplen el mismo papel desintegrador, así a través de la evangelización predisponen al indígena para que acepte la política que el gobierno implementa.

De esta suerte, dentro del territorio que abarca el Estado, la actitud del Estado, que siempre ha sido la de tratar de acabar sistemáticamente a las comunidades indígenas desde que se consolidó la República. Bien sea por la vía de integración o exterminio.

✓ Las leyes siempre se han encaminado a destruir la vida de la comunidad. Con la expedición de la Ley 89 de 1.890 donde se disponía un plazo de 50 años para eliminarlas, siguieron leyes y más leyes encaminadas a ese

mismo fin. Con el frente Nacional se implementó la política de integración a través del "Desarrollo económico" con la creación de la División de Asuntos Indígenas en 1.958; y la intervención del Incora en 1.965 para eliminar los Resguardos y en la década del 70 para establecer empresas comunitarias y finalmente el Gobierno está empeñado en la aprobación por parte del Congreso de un proyecto de Estatuto Indígena destinado a cambiar la legislación vigente.

Enfrentadas a la cultura occidental se encuentran entonces las diversas sociedades y culturas indígenas. Estas, constituyen en realidad, las formas actuales y descendientes de los primeros pobladores y verdaderos descubridores del territorio de la actual América. Se trata en este sentido, de sociedades que han venido desarrollando, desde milenios atrás de la conquista, formas y estructuras socio-culturales propias y distintas a las de la cultura occidental. Son diferentes culturas que en la actualidad continúan en plena vigencia como entidades auto-diferenciadas, a pesar de los contactos y la aculturación.

De esta suerte, dentro del territorio que abarca el Estado Colombiano, se encuentran diferentes pueblos indígenas entre sí, con tradiciones culturales diversas y en distinto grado de contacto y asimilación. Pese a lo anterior el Estado siempre les ha dado un tratamiento uniforme a estas sociedades, situación observada en el régimen jurídico especial dirigido a estas: Legislación Nacional sobre Indígenas, Estatuto Indígena.

Ante todo este tratamiento los indígenas no han per-

manecido impasibles, han respondido desarrollando formas de lucha y mecanismos de defensa, tanto territoriales como sociales y culturales de recuperación de todos sus derechos. de América, por haber estado organizados como

verdaderos pueblos, con su autonomía, gobierno, pensamiento. Rechazan la política blanca y se empeñan en desarrollar su pensamiento propio, para poder ser dirigidos por ellos mismos. Esta idea orienta todo su movimiento, nos aclaran que recuperar su territorio, no es solamente recuperar la tierra de las fincas o haciendas, como lo hacen los campesinos, que junto a esa recuperación de tierras debe ir la recuperación de su autonomía, de su gobierno, de su economía y de la cultura que es lo que les dá su propio pensamiento y fuerza.

La lucha que han librado los indígenas ha permitido que su pensamiento se desarrolle, que vayan adquiriendo elementos que les ayudan a ver con mayor claridad los objetivos de su movimiento, es así que ahora se habla ya de recuperarse como pueblos.

La claridad que han logrado algunas comunidades indígenas ha sido el fruto de la lucha por la recuperación de sus derechos, del conocimiento, de la discusión, del análisis y de la educación al interior de las comunidades de esta manera se ha podido aclarar las ideas y avanzar.

Los Paeces nos dicen: "analizando y conociendo mejor nuestra comunidad, nuestras experiencias y nuestra lucha es como realmente podemos sembrar y cultivar el pensamiento propio." (1)

(1) Jambaló, 1.981, Cabildo Indígena de Jambaló, Cauca, 1.981.

Toda esta lucha librada por los diferentes pueblos indígenas se sustenta en el Derecho mayor que tienen, por no haber sido venideros, por haber sido los primeros habitantes de América, por haber estado constituidos como verdaderos pueblos, con su autonomía, gobierno, pensamiento, cultura y economía propios.

Se trata entonces de recuperar su autonomía, que es el derecho que tiene todo pueblo, a vivir, a organizarse de acuerdo a su propio pensamiento, a sus necesidades y costumbres, es el derecho de seguir avanzando por sí mismos. Su objetivo es acabar con la dominación y explotación a que han sido sometidos por siglos.

Se desarrollada a cada momento histórico, ajustándose a nuevas necesidades y nuevos intereses que iban surgiendo en la clase dirigente de la nascente república.

Al comienzo los europeos, detentadores de la civilización occidental, desconocen y niegan la realidad de los diferentes pueblos americanos a los que reducen a una sola categoría: los "Indios" o "indígenas", sinónimo para ellos de salvaje, atroz, inferior, anárquico, etc., a quienes es preciso "civilizar" justificando de esta manera, las formas genocidas y etnocidas implementadas para llevar a cabo la dominación.

En consecuencia se consolida entonces, la categoría de "civilizado" como patrimonio único de occidente, desconociendo de hecho, el poder, los derechos y prácticas de los diferentes pueblos que encontraron a su llegada. Según ellos, lo que no es occidente, es inferior.

C A P I T U L O 3

3. LA PERMANENTE NEGACION DE LOS INDIGENAS

Nuestro país , se ha desarrollado en el marco de la ideología occidental, heredada de la colonia y luego desarrollada a cada momento histórico , ajustándose a nuevas necesidades y nuevos intereses que iban surgiendo en la clase dirigente de la naciente república.

Al comienzo los europeos, detentadores de la civilización occidental, desconocen y niegan la realidad de los diferentes pueblos americanos a los que reducen a una sola categoría: los "Indios" o "indígenas", símbolo para ellos de salvaje, atrasado, inferior, ahistórico, etc., a quienes es preciso "civilizar" justificando de esta manera, las formas genocidas y etnocidas implementadas para llevar a cabo la dominación.

En consecuencia se consolida entonces, la categoría de "civilizado" como patrimonio único de occidente, desconociendo de hecho, el poder, los derechos y prácticas de los diferentes pueblos que encontraron a su llegada. Según ellos, lo que no es occidente, es inferior.

rior en todo sentido, así pues "Las artesanías más atrasada con respecto al desarrollo de las fuerzas productivas capitalistas; el folclor, es una categoría en el desarrollo de la música muy por debajo de la música culta; la medicina indígena es magia y es brujería, mera superstición, la occidental es conocimiento científico y adelanto de civilización...." / (1)

Así es también, como en la República, las relaciones que se dan, reproducen la misma ideología dejada por los españoles, negando siempre al indígena, desconociendo la diversidad, se impone un régimen absoluto, tendiendo a la homogenización. Los indígenas son incapaces de guiar su propio destino, son salvajes, inferiores, a los que hay que reducir a la "vida civilizada", con un solo fin: integrarlos a la sociedad mayoritaria, para que lleguen a ser iguales a ésta; para que adopten una cultura extraña y abandonen la suya; para que olviden su lengua y su historia; para que desprecien sus creencias y organizaciones, en una palabra para que se desintegren como pueblos y se asimilen de una vez a la "República" que tiene que ser única ! unitaria !

Es por esto que todas las políticas en relación con los indígenas, incluidas las "más revolucionarias" - han estado mediadas por la acción occidental, ha sido siempre una política de exterminio y de negación de todo lo nativo para llevar a cabo la "integración". la sociedad.

(1) Vasco, Luis Guillermo, El Indígena y la Cultura
Un marco general de análisis. Conferencias mimeo
grafiadas. Bogotá 1.978.

El Imperio español, aparentemente fué más "benévolo" que la República al implementar su política. La tradición jurídica latina, la ética católica y las presiones de los defensores de indígenas, llevan a los monarcas a expedir reales órdenes, encaminadas a proteger la propiedad territorial de los pueblos "nativos" y a preservar la libertad personal de los indios. "Para gobernar justa y católicamente a todas las Indias" (1). Intenciones que quedaron escritas en su legislación, puesto que en la práctica no se cumplieron, ya que no estaban acordes con los verdaderos intereses de los monarcas y de quienes tenían que hacerlas cumplir.

Se da entonces la negación de los indígenas como producto de la colonización, es preciso negar las sociedades indias, para explotarlas y dominarlas. Situación de negación que se ha presentado en todos los tiempos y que se presenta hasta ahora, en donde en forma evidente podemos ver que el tratamiento que se da a los indígenas es el de siempre; los indígenas son paganos a quienes hay que cristianizar si se los quiere salvar de su "salvajismo", son pertenecientes a una raza inferior a la blanca a quienes se puede explotar, son rezagos del pasado que tienen que acabarse, colombianizarse si quieren seguir existiendo. Son seres sin historia, seres pertenecientes a la prehistoria de la humanidad, o como la sociedad colombiana es una, los indígenas vienen a ser como unos agregados de tercera clase o lastre de la sociedad.

(1) González Suárez, Federico citado por Oswaldo Hurtado, *El poder político en el Ecuador*, Pág. 24)

territorio colombiano, sino que simplemente se ha procedido a establecer regímenes de excepción encajados dentro de las normas civiles y constitucionales vigentes, tal es el caso de la Ley 89 de 1.894 y sus decretos reglamentarios que declaran al indígena "menor de edad".

4. MINORIAS NACIONALITARIAS O NACIONALIDADES MINORITARIAS

En capítulos anteriores de este trabajo, ya se ha enfocado lo relacionado a la problemática indígena, sin embargo en el transcurso de este capítulo denominado: Minorías Nacionalitarias o Nacionalidades minoritarias, desarrollaré uno de los tópicos que considero de mayor importancia y trascendencia a nivel histórico y jurídico.

Generalmente se concibe a la nación colombiana como: "República Unitaria" (Art. 1 de la Constitución Nacional), de donde se deduce que solamente se tuvo en cuenta al momento de la reconstitución de Colombia, una nacionalidad: la colombiana, dejando cerrada la posibilidad a la existencia de otras nacionalidades, cuando en realidad en el Estado Colombiano, como en otros países latinoamericanos dentro del mismo Estado coexisten diversas nacionalidades tal como se demostrará.

Empecemos por entender que dentro del régimen jurídico colombiano, no se ha establecido ningún régimen de excepción para el caso particular de los grupos étnicos dispersos a lo largo y ancho de lo que se denomina

territorio colombiano, sino que simplemente se ha procedido a establecer regímenes de excepción encajados dentro de las normas civiles y constitucionales vigentes, tal el caso de la Ley 89 de 1.890 y sus decretos reglamentarios que declaran al indígena "menor de edad".

Es fácil comprender que estas disposiciones tratan al indígena sencillamente como a un ciudadano colombiano cualquiera, protegiéndolo legalmente para que su "incorporación o asimilación" a la civilización sea homogénea y de acuerdo a los intereses particulares del Estado. Sin embargo este procedimiento debe ser totalmente revuelto por cuanto los indígenas constituyen minorías nacionalitarias vigentes dentro de la mayoría nacional colombiana, pero que necesariamente forman el Estado Colombiano.

4. 1 NACIONALIDAD

Qué se entiende por nacionalidad? Nacionalidad es el atributo de un pueblo de carácter étnico, histórico y cultural que determina una identidad específica frente a cualquier otro pueblo. Guillermo Vasco dice al respecto:

"Precisamente con el desarrollo de la humanidad, y casi seguramente desde sus comienzos mismos, se fue dando, como resultado de procesos históricos, específicos aunque a menudo relacionados, una creciente diferenciación. Surgen así sociedades diversas, hombres que viven en variadas formas, siendo, por ello, diversos a su vez.

Viviendo su propia historia, transformando medios - ambientes diversos, aislándose, relacionándose, etc., distintas sociedades fueron caracterizándose por un territorio, una lengua, una economía, una organización socio-política y una cultura propias y específicas, elemento que, en su conjunto, basaban la identidad entre los miembros de cada una de ellas, al mismo tiempo que las diferenciaban entre sí.

De esta manera se formaron, a lo largo de siglos, - las nacionalidades. Es decir, que una vez surgidos aquellos elementos, caracterizan ya a una nacionalidad, con un desarrollo y una historia propios; sin que estén excluidos múltiples procesos de asimilación, división, conquista, etc., produciéndose un permanente aparecer y desaparecer de nacionalidades. Así también como una amplia diversificación, con muy distintas formas de desarrollo socio-económico, hasta el punto de que mientras unas existen como " sociedades primitivas " sin clases, otras presentan una estratificación interna en clases sociales; mientras algunos alcanzaron niveles de integración social amplios, otras se desarrollaron en formas menos cohesionadas y unificadas, como las tribus, etc." (1) /

En consecuencia la nacionalidad no solamente identifica una raza, ya que dentro de una misma raza pueden haber diversas nacionalidades, sino que identifica ante todo un proceso histórico y cultural que lo diferencia en el fondo de cualquier otro proceso histórico-cultural. Cito

(1) Vasco, Luis Guillermo, Nacionalidades Minoritarias, Conferencias mimeografiadas, Bogotá 1.981.

como ejemplo las minorías nacionales existentes en la República Popular China. La raza en general, es la amarilla, pero hay diversas nacionalidades que son perfectamente determinables. En América, igualmente, en sentido general, el patrimonio racial es uno: el indio, pero las nacionalidades, o grupos son perfectamente diferenciables.!

4. 2 NACIÓN

De conformidad con lo expuesto, se deducen los elementos que permiten ubicar la nacionalidad como parte constitutiva de una nación.

Estos elementos son:

- a) Identidad étnica
- b) Identidad histórico-cultural
- c) Identidad lingüística y territorial.

La identidad racial puede abarcar a muchas nacionalidades (En América Latina el factor racial es uno, el factor étnico diverso), más la identidad histórico-cultural y la identidad lingüística son propias de cada grupo o pueblo considerado particularmente.

El territorio o la identidad territorial puede faltar, mas no por esto deja de existir la etnicidad, tal como ocurre con el pueblo Palestino. Lo anterior nos permite aseverar de que en Colombia como en el resto de América existen actualmente grupos de nacionalidades minoritarias, o sea lo que se ha dado por llamar "minorías nacionales".

En efecto, minoría nacionalitaria es un pueblo, con una identidad histórico-cultural y con una identidad lingüística y territorial el cual existe dentro de una nación. / ferentes y con las características propias para determinarse en otras condiciones respecto de la integración de la nación.

4. 2 NACION

De acuerdo a lo expuesto, nación vendría a ser la integración de distintas nacionalidades con un mismo sistema de explotación y bajo un mismo régimen de Estado. De tal manera que la nacionalidad se da bajo una misma economía y un mismo Estado sin excluir a la nación.

Las minorías nacionalitarias están dadas con circunstancias históricas y culturales propias pero que bajo ninguna condición excluyen las circunstancias histórico-culturales de la nación; de donde se desprende que las minorías nacionalitarias coexisten entre la mayoría nacional colombiana; por lo tanto el carácter de mayoría nacional colombiana no puede excluir a las minorías nacionalitarias por el hecho de ser mayoría sino que por el contrario debe respetar y reconocer los derechos que las minorías buscan.

Algunos tratadistas desconocen enfáticamente la posibilidad de reconocer a las minorías nacionalitarias, aduciendo razones tales como la no posesión de un territorio determinado, la denominación generalizada de ciudadanos de ésta u otra nación. (tal como ocurre en Colombia:

quier aspiración de las minorías.

El proceso mediante el cual se formaron las naciones en Latinoamérica se caracteriza ante todo por la aniquilación de cualquier concepto de nacionalidad o minoría nacional, hecho posterior a la independencia, que mezcló indistintamente el afán de liberarse de la colonización europea con el afán de crear formas de gobierno propio, de llegar a tener su dominio sobre la tierra y la riqueza nacional. Para estos efectos, los posteriores a la independencia no se tuvo en cuenta al indígena, por la sencilla razón de que era considerado como inferior, sin ninguna capacidad para autogestionarse y mucho menos para autodeterminarse como minoría nacionalitaria. Claro está que el concepto de nación, estaba todavía en un estado inferior.

La independencia se dá a instancia de parte con desconocimiento absoluto de los grupos indígenas a quienes se tenía únicamente como objetos de asimilación y explotación.

4. 3 IDENTIDAD ETNICA

En relación a lo anotado, los pueblos indígenas nesariamente deben ser sujetos de reconocimiento de una identidad étnica, única, exclusiva y particularísima de los diferentes grupos indígenas que se pueden determinar en Colombia, inequívocamente se puede hablar de un pue-

blo, determinado dentro de sus circunstancias de cultura y civilización, que no son las mismas de la nación considerada en estricto sentido.

En Colombia podemos hablar de los pueblos Arhuaco, Guambiano, Páez, Cumbal, etc., sin que se esté desconociendo la nación colombiana, pese a que sí se desconoce la autonomía de las minorías nacionales en la Constitución Nacional.)

La lucha de las minorías nacionales en Latinoamérica y de manera especial en Colombia, busca el reconocimiento de su etnicidad, la revaluación de su historia y su interés por buscar o propugnar por una ubicación con criterio histórico dentro de la coyuntura que corresponde al Estado colombiano.

Los pueblos minoritarios no atentán contra la unidad de la nación colombiana, sino que buscan el reconocimiento de su calidad de minoría nacional, claro está no como simple reconocimiento en abstracto sino como una realidad objetiva a nivel político, jurídico, económico y social.

El trato que se ha dado por parte de la nacionalidad dominante (la colombiana), a las aspiraciones de las minorías nacionalitarias diezmadas (los pueblos indígenas), ha sido desde siempre el de desconocimiento de las demandas de las minorías y la adopción de mecanismos jurídicos tendientes a una asimilación definitiva de éstas a la política, la economía, historia y cultura que

corresponden a la nacionalidad mayoritaria.

Enfoques diferentes por parte de estudiosos de la - Antropología , la Sociología, la Política y la Historia - ha tenido el problema de las minorías nacionales, coexis- tentes bajo un mismo Estado y dentro de una misma Nación, absolutamente mayoritaria (como en el caso de Colombia), enfoques que siempre han buscado interpretar la lucha de las minorías como reivindicatoria, pero desconociendo el carácter intrínsecamente implícito de pueblo.

No se debe desconocer, sinembargo, la presencia de estudios e investigaciones realizados a partir de las re- cientes luchas de los pueblos Guambiano, Páez, Cumbal, - etc. en los cuales se pone de manifiesto el necesario re- conocimiento de las minorías nacionalitarias y su refren- dación como elemento vigente en el proceso histórico na- cional.

Además , los distintos encuentros de indígenas que se han llevado a efecto en diferentes ciudades de Colom- bia , urgen por una solución pronta al problema indígena. Esta solución solamente tiene una cara para que sea efec- tiva y valedera , y es, la aceptación por parte del Esta- do Colombiano , de que existen las minorías nacionales , verdaderos pueblos como parte integrante de la nación co- lombiana.

Todo ese acervo normativo tendiente a legalizar la transculturación y el aniquilamiento de todos los dere- chos de los indígenas, se traduce en lo que se ha dado - por llamar el Derecho Indiano, el cual está integrado -

por aquellas normas jurídicas, que fueron dictadas por los monarcas españoles o por sus autoridades delegadas, para ser aplicadas de manera exclusiva con carácter general o particular en los territorios que ellos denominaron Las Indias.

C A P I T U L O 5

La primera fuente legal del Derecho Indiano, la constituyeron las capitulaciones o contratos que se otorgaban entre un particular y la corona o las autoridades facultadas al efecto.

5. D E R E C H O B L A N C O

5.1 BREVE HISTORIA DE LA LEGISLACION INDIGENA

Estas fuentes que originaron el Derecho Indiano tuvieron su razón de ser, en las circunstancias que correspondían a las circunstancias sociales, políticas y económicas que vivía España al momento de la Conquista, y colonización, determinaron la necesidad de adoptar normas de carácter legal, con las cuales se obtendrá el cumplimiento de dos de los fines diferentes que alentaba a los conquistadores:

- a) La integración de los indígenas al proceso de colonización; y,
- b) La justificación de la conducta de los conquistadores en cuanto hace referencia al despojo de tierras, de sus pertenencias, aniquilamiento de sus costumbres, y destrucción de los pueblos indígenas. Es decir la norma justificaba el atropello en contra de los indios.

Sin embargo, la aplicación del derecho Indiano chocó con ese acervo normativo tendiente a legalizar la transculturación y el aniquilamiento de todos los derechos de los indígenas, se traduce en lo que se ha dado por llamar el Derecho Indiano, el cual está integrado

por aquellas normas jurídicas, que fueron dictadas por los monarcas españoles o por sus autoridades delegadas, para ser aplicadas de manera exclusiva con carácter general o particular en los territorios que ellos denominaron Las Indias.

La primera fuente legal del Derecho Indiano, la constituyen las capitulaciones o contratos que se otorgan entre un particular y la corona o las autoridades facultadas al efecto.

Estas fuentes que originaron el Derecho Indiano tuvieron su razón de ser, en las circunstancias que correspondían a España histórica de aquel entonces, con una nota de casuismo muy acentuada y con una tendencia reglamentista minuciosa; se tuvo que aceptar prácticas consuetudinarias que las circunstancias imponían, surgió así al lado del Derecho legal, el Derecho consuetudinario.

Se fue elaborando una legislación protectora de los indios con un hondo sentido espiritual, nunca superado en los pueblos colonizadores. Pues hay que reconocer que la elevación ética y espiritual de la legislación de Indias fue origen de muchos males, que quiso ir muy lejos de la protección legal y esto motivó un divorcio entre el derecho y el hecho y dejó al indio prácticamente indefenso.

Sin embargo, la aplicación del derecho Indiano chocaba contra los intereses soberanos de los indígenas, pues antes que reconocerles derechos a los indios, daba al blanco mecanismos que le permitían el aprovechamiento

(*) Manifiesto Guambiano, Cabildo de la Parroquia de Guambía, Cauca, Junio de 1.980.

del Derecho Indiano enteramente a su favor, esto es única y exclusivamente para los españoles; mas el proceso de ocupación de tierras y adoctrinamiento de indios tropezaba frecuentemente con unos pueblos más avanzados que otros y dueños de un derecho Mayor frente a los invasores que no lo pudieron desconocer, pues las reales cédulas, amparos y provisiones, no son otra cosa que el reconocimiento reiterado del derecho de los aborígenes de América y es así como nos lo manifiestan los Guambianos:

"Nosotros los Guambianos siempre hemos existido en estas tierras de América y por eso tenemos derechos.

Nuestros derechos son nacidos de aquí mismo, de la tierra y de la comunidad.

Porque antes de llegar Cristóbal Colón, la gente existía en esta América.

Porque los anteriores trabajaron entonces existía derecho y esto ya era un país porque ninguno en el mundo puede negar

que este continente fue ocupado, habitado, trabajado,

antes que nadie por nuestros antepasados, luego por nuestros padres y hoy por nosotros mismos.

De ahí de esta verdad mayor, nace nuestro Derecho Mayor..." (')

Al adentrarnos ya, en el estudio de lo que ha legislado el Estado colombiano respecto de los indígenas, indiscutiblemente nos encontraremos con todo un proceso de "disolución jurídica" de los pueblos indígenas pese a lo cual éstos han sobrevivido hasta nuestros días. La

(') Manifiesto Guambiano, Cabildo de la Parcialidad de Guambía, Cauca, junio de 1.980.

historia de esta legislación está plagada de aspectos puramente negativos, por lo que las leyes han sido puramente negativos.

El Estado republicano, como el anterior, en nuestra patria apenas ha tolerado la existencia de los llamados resguardos indios o sea la patria de los pueblos naturales de América, con tal fin legisla entrabando la partición de los terrenos de resguardos, limitando la ciudadanía de estos, pues los declara menores de edad con lo cual se busca que al vender, arrendar o fijar algún gravamen sobre los terrenos aludidos deban tener una licencia judicial. En ningún momento estos entrabamientos pueden ser considerados como verdaderos medios de protección al desplazamiento que de sus tierras hacen los blancos a los indios. El Estado no desarrolla ninguna acción protectora en el campo económico, social y organizativo de los indígenas. Pues, es, ahí donde debe entrar a ejecutar verdaderos remedios que transformen la formación social, que eleve a la actual civilización sin que con ello se reduzca a la vida civil de la nación colombiana a estos pueblos. O sea que su transformación no puede ser más que el fortalecimiento de su naturaleza de pueblos, de su autonomía y de pacífica convivencia con los no indios.

La legislación republicana se ha caracterizado desde 1.821 hasta nuestros días en que su única preocupación ha sido destruir el resguardo a través de la división en pequeños lotes que reciben los comuneros los cuales a la postre no representan ningún medio suficiente de producción para la subsistencia; se busca de todas ma-

neras arrasar las formas comunitarias de propiedad y transformarlo en propietario privado al indígena logrando a su vez someterlo a la legislación común o general de la nación. Toda esta legislación busca equiparar la repartición o usufructo de las parcelas de resguardo como propiedad privada y lo que es peor equiparar los acuerdos dictados por las autoridades a títulos de propiedad individual. De esta manera la legislación no es una política indigenista por cuanto trata sólo sobre problemas de la propiedad y tenencia de las tierras del resguardo o sobre sostenimiento de misiones católicas.

Jamás la división de los resguardos han representado la multiplicación de la propiedad individual en manos de los indígenas por el contrario ha sido el camino para que estos pueblos pierdan su territorio y comunidad, dando origen con el primero a grandes y nuevas haciendas y con los segundos a mano de obra barata, por ello diría refiriéndose a los nuevos hacendados "ostentan sus comodidades y aún su lujo sobre las ruinas de los desgraciados indios."

La poca protección dada a los pueblos indios tuvo origen en el incumplimiento de la legislación que se dictó, es decir que es un acto extra ley y extra constitución ejecutado por funcionarios en lo que se reflejó su sentimiento personal; unido a esto, la tradición de incumplimiento de las leyes que es típico de estos países.

La legislación colonial fué eminentemente casuística, pues tuvo la intención de cubrir la mayoría de los

aspectos de la vida social, económica y política de los pueblos indígenas de muchos de ellos en particular se encuentran en el archivo nacional, legislación especial o verdaderos reglamentos, pero ello en ningún momento nos puede llevar a concluir que por el hecho de que esta legislación contemple los aspectos ya anotados, es que se cumplió al pie de la letra, pues no bien sabemos del aforismo ocurrentísimo del "se obedece pero no se cumple", con lo cual se administraba según las conveniencias de los funcionarios como de los grupos sociales entronizados en el poder colonial.

La legislación republicana pasa de la universalidad a la especialidad o sea a dictar leyes especiales arrancando de la ley 89 de 1.890 que rige aún en nuestros días.

Para mejor ilustración veamos cuáles fueron los tópicos tratados en la primera ley de la república sobre indígenas dictada por el Congreso de Cúcuta, el 4 de octubre de 1.821:

- 1.- Abolición del tributo personal;
- 2.- Eliminación de los servicios personales y pago obligatorio del salario en lo que sigue las tradiciones de la legislación indiana;
- 3.- Declaración de igualdad jurídica, entendida como sometimiento de los indios al derecho común;
- 4.- Excensión por cinco años de derechos o gravámenes que pesasen sobre los bienes de la comunidad;
- 5.- Orden de reparto de los Resguardos, en "pleno dominio y propiedad", antes de cinco años.

- 6.- Arrendamiento de " terrenos sobrantes" los -
que no fuesen empleados de inmediato en las -
labranzas para el sostenimiento de escuelas -
de primeras letras y curas;
- 7.- Mantenimiento de los protectores de naturales,
en lo que concierne a la acción comunal;
- 8.- Conservación del "pequeño cabildo" como órga-
no transitorio de administración del régimen
de usufructo, "hasta que los resguardos no se
repartan en propiedad", y
- 9.- Libre establecimiento en las parroquias indí-
genas , con la sola condición del pago de los
arrendamientos de los solares.

En 1.828 , el general Bolívar deroga la anterior -
ley y prohíbe la venta y división de las tierras del res-
guardo, pero restablece el antiguo impuesto personal.

La constituyente de 1.832 , precedida entre otros
por liberales ortodoxos como Florentino González ordena
el reparto de los resguardos en el término perentorio de
un año, pero además se prohíbe vender las parcelas adju-
dicadas por un período de 10 años, salvo los casos expre-
samente autorizados por el Jefe Político del Cantón. Sin
embargo la voluntad soberana de los pueblos indígenas hi-
zo fracasar esta política fraccionalista del territorio
de éstos. Así se expresaban los más preclaros luchado -
res de los pueblos indígenas al gobernador de la provin-
cia en el Cauca en 1.833: "Esta su.... discreción, tan
cierto como notoria, es demasiado suficiente, para que -
conozca , que si se llevará a efecto el repartimiento -
quedamos reducidos a un estado, el más deplorable, que -
multiplicando nuestra pobreza, nos reducirá a la última

y acaso nos obligaría para no morir de necesidad, a abandonar nuestros pueblos, para buscar en otras partes nuestra subsistencia, para no ver perecer nuestra familia: porque ceñidos a los límites del corto (pedazo de tierra) que señale a cada uno, cuya mayor parte debe ser inútil, ni podremos hacer una labranza suficiente para nuestra subsistencia, ni criar los animales precisos para nuestro alivio.

Nuestros hijos, que sí se casan y forman nuevas familias, no tendrán ya en donde establecerse, porque enajenados los terrenos no les quedará la libertad que ahora tenemos de fijar sus casas y posesiones en aquellas partes más útiles, que no sean ocupadas por otros y se verán obligados a expatriarse."

Fue tal la presión opositora a la división de los territorios de los indígenas que Lino de Pombo, secretario del interior en 1.834 dijo ante el Congreso: "La ley sobre repartimiento de los resguardos de indígenas, que la convención constituyente dictó con el objeto de beneficiar a esta clase de población, tan abatida y tan menesterosa y tan digna de favores especiales se encuentra sin ejecutar en algunas provincias, no por falta de celo por las autoridades civiles, sino por obstáculos insuperables. La experiencia ha demostrado que para cada localidad se requiere una modificación de la citada ley: que los individuos a quienes se trató de favorecer con ella, la consideran como opuesta diametralmente a sus intereses, y miran en lo general con decidida repugnancia el repartimiento; y, en fin, que en donde éste se ha llevado a efecto han sufrido los indígenas defrau-

daciones escandalosas, molestias y perjuicios graves, a pesar de las medidas de precaución adoptadas a tiempo. Ya se indicaron en la exposición del año anterior los - embarazos que la ley presentaba para poner la ley en - planta y se sugirió la conveniencia de revestir a las - cámaras con la facultad de allanarlas discrecionalmen - te..." (')

Los requerimientos de Lino de Pombo, sólo llega - ban a que la ley de repartimiento de los resguardos sea aplicada con mayor brevedad y drásticidad según las cir - cunstancias del lugar de aplicación; de allí que el po - der que se les confirió a las cámaras provinciales fue meramente reglamentario y no reformador de lo sustan - cial de esta legislación, como lo era el sentimiento de los pueblos indígenas que se oponían a la aplicación de esta ley.

La ley del 2 de junio de 1.834 estableció entre o - tras argucias que el repartimiento se lo haría entre - los indígenas tributarios "el tributo es lo único que - dá derecho al resguardo". De esta manera se institucio - naliza el despojo de las comunidades no tributarias que a la fecha eran la mayoría por cuanto esta figura había desaparecido por la legislación de 1.821 en el Congreso de Cúcuta y por la constituyente de 1.832.

Mediante legislación se prohibió a los tribunales oír cualquier demanda que se opusiera a la división del resguardo, de esta manera la República negaba sus pro - pios fundamentos jurídicos impidiendo la defensa jurídi -

(') Memorias de Estado 1.934

ca de la indivisión de los resguardos, esta medida es sin precedentes en la historia jurídica de la nación. En el sector más valorizados del Valle del Magdalena. En 1.843 En 1.842 el gobernador de Mariquita, consignaba en sus memorias sus consideraciones sobre la aplicación de la legislación de división de los resguardos así: "No se sabe qué destino funesto ha presidido a la ejecución de las leyes que han querido la extinción de los bienes de la comunidad; pero lo cierto es que por todas partes han sido sacrificados los indígenas en favor de un corto número de individuos codiciosos y faltos de conciencia." (Muñoz, Adriano, caso Historia del Derecho, pág. 234.)

De ahí que en el mismo año propusiera el gobernador de Bogotá la creación de Pero la actitud de los indígenas no sólo es de lamentos y de meros escritos, su actitud se torna en acción beligerante y defienden su patria y su autonomía a brazo partido de tal manera que "El 27 de noviembre de 1.835 se suspende el repartimiento en la Provincia de Richacha. El Decreto del 14 de noviembre de 1.836, suspende los repartimientos de resguardos en las zonas donde éstos mantenían la mayor densidad: Los Cantones de Pasto y Túquerres. La resistencia indígena arrastró a la cámara provincial en contra de la política divisoria, que terminó el Decreto ejecutivo de suspensión. En 1.838 por Decreto del 7 de diciembre, se suspenden los repartimientos en el Cantón de Neiva. la facultad de arreglar todo lo relativo al resguardo de indígenas, tanto para su medida y repartimiento. En 1.842, el gobernador de Bogotá se pronuncia oficialmente contra la política de repartimientos, aunque ya habían sido arrasados en su mayoría los Resguardos indígenas de la Sabana de Bogotá. En 1.843 sustentó García Antonio, Legislación indígena y política del Resguardo colombiano, Bogotá, 1.976.

ta esta misma opinión el gobernador de Mariquita, aunque también han sufrido la misma suerte los resguardos del sector más valorizados del Valle del Magdalena. En 1.843 ya se había generalizado la opinión adversa de los gobernadores de provincia, la que si bien no sirvió para defender los Resguardos de la zona del interior (Cundinamarca, Boyacá, Tolima), ayudó a conservar los del Cauca y Nariño. En el mismo 1.843 el gobernador de Tunja informaba que algunos indígenas habían reducido sus tierras, empeñándolas o arrendándolas y entregándose a la embriaguez. Según este juicio oficial, algunas divisiones no podían verificarse por ser muy escaso el terreno y la comunidad muy numerosa. De ahí que en el mismo año propusiera el gobernador de Bogotá la creación de un magistrado para resolver los problemas de las medidas y distribución de los resguardos: ... (').

La ley del 23 de junio de 1.843 amplía a 20 años la prohibición de vender los bienes que les eran adjudicados a los indígenas, limitó además la duración de los arrendamientos a un término máximo de 3 años y dejó sin valor el pago de mejoras que a la fecha se había constituido en el mecanismo fraudulento para despojar al indio, pues se reclamaba pago de las mejoras que en más de una ocasión eran superiores al valor de la parcela.

El 3 de junio de 1.848 se confirió a las cámaras provinciales la facultad de arreglar todo lo relativo al resguardo de indígenas, tanto para su medida y repartimiento, como para adjudicación y enajenación. En esta ley se vislumbra ya el surgimiento del Federalismo. En Bogotá se suspende la división tardíamente mediante la Or-

García Antonio, Legislación indígena y política del Estado, enfoques colombianos, Bogotá, 1.978.

denanza 47 del 4 de octubre de 1.848. En 1.849 se ordena crear resguardos en terrenos baldíos como los Llanos Orientales con el fin de dar impulso a las misiones asignando a los curas doctrineros una renta estatal y el usufructo de 500 fanegadas baldías. La Ordenanza 141 del 4 de octubre de 1.851, de la Provincia de Bogotá declara a los indígenas libres para enajenar sus bienes igual que el resto de los ciudadanos. En oposición a esta Ordenanza, la Provincia de Pasto por medio de su Cámara dispone el 15 de octubre de 1.855 que los resguardos se continúen poseyendo en común.

La República Federalista crearía para gloria de sus hombres y su sociedad la única perla jurídica que protegía el derecho a la vida comunal a los indios, esa fue la ley 90 del 19 de octubre de 1.859 dictada en el Estado Soberano del Cauca.

Esta ley como se anotó reconoció la formación social de los indígenas como un estado permanente y en evolución, por ende se hace de singular significación a las autoridades representadas en la entidad Cabildo y en ella se centra la administración y economía, y lo que es más como ente autónomo se encargará del repartimiento de las tierras en usufructo a las familias indias. Con esta ley se crea un verdadero instrumento jurídico para la recuperación de los territorios perdidos por venta o donación, como por que hayan sido afectados con hipoteca o censo pues se declara la nulidad de todos estos actos que arrancan nuevamente del rico hacendado y codicioso las tierras que pudo arrebatarse otrora gracias a las leyes de división del resguardo. La figura del contrato

de arrendamiento se establece con un período máximo de duración de tres años siempre y cuando sean bosques y no estén ocupados por ninguna familia indígena, este contrato necesitaba de la aprobación de la corporación municipal. Con esta legislación especialísima se buscó la participación de la masa indígena en la revolución que se avecinaba y que se dió en 1.860 y terminó triunfante en 1.863; este hecho histórico impidió que se haga efectiva esta ley, sin embargo se continuó aplicando en contra de la carta política nacional y del Estado del Cauca que en el año de 1.863, el 16 de septiembre fue expedida y en su Art. 10, numeral 4o. dijo: " El Estado no reconoce propiedad raíz inenajenable; por el contrario la hace divisible a voluntad de propietario y transmisible conforme al derecho común."

Su duración llegó a fin cuando en 1.872 el Senado de plenipotenciarios anula el Artículo 11 que consagraba la posesión comunitaria de los territorios y la nulidad de las enajenaciones.

Antes de la citada derogatoria, surgió la Ley 328 de 1.871, por la cual se asimilaba a los indígenas a menores de edad en cuanto a las ventas o al establecimiento de algún gravámen a sus posesiones; pero esta protección sí es que se puede llamar así entraba a operar cuando ya se había realizado la división del resguardo.

Así la arremetida hacia la división de los territorios de los indígenas no cesa hasta nuestros días, pues se trata de convertirlos en propietarios individuales y romper la tradición de la autoridad del Cabildo y su vi-

vencia comunal para desde ahí acabar con los pueblos indígenas y poder pregonar la unidad nacional del Estado.

Con la bandera de la unidad nacional se llega a la Constitución unitaria de 1.886, y mediante la Ley 57 de 1.887 decreta la unificación de la legislación nacional y la ley 153 abolió la legislación de los expirados Estados.

Por su parte el Presidente Rafael Núñez regresa a las misiones la "responsabilidad" de la educación, el régimen familiar para incorporar a los indígenas a la "vida civilizada" de ahí que es explicable el espíritu de la ley 89 de 1.890, por la cual se determina como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada".

Estableció un término de 30 años, prerrogativas por los gobernadores para asegurar la división de los resguardos con 5.2 LEY 89 DE 1.890 que término no existieran ya los resguardos. Les aseguró la supervisión de su gobierno indígena (cabildos) señalando "Por la cual se determina como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada".

Esta ley recoge algunas disposiciones de la legislación caucana y recomendaciones de algunos liberales como Rafael Uribe Uribe, para quien era necesario modificar los sistemas de "reducción" utilizados hasta entonces.

Catalogó a los indígenas en salvajes, semisalvajes

y civilizados. Excluyó las dos primeras categorías de la aplicación general de la República bajo la jurisdicción de las misiones y a la tercera en materia civil en asuntos relacionados con los resguardos. O sea que se convino en un régimen especial de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, determinación que fue confirmada 2 años más tarde cuando la Ley 72 de 1.892 dispuso que el Gobierno podría...

...y nulidad de las ventas hechas sin los requerimientos establecidos en la misma. "Delegar a los misioneros facultades extraordinarias, para ejercer autoridad civil, penal y judicial sobre catecúmenos, respecto de los cuales se suspende la acción de las leyes nacionales hasta que saliendo del estado salvaje, a juicio del poder ejecutivo, estén en capacidad de ser gobernados por ellos."

...a fin de garantizar la defensa de la Estableció un término de 50 años, prorrogables por los gobernadores para efectuar la división de los resguardos con el fin de que vencido ese término no existirían ya los resguardos. Les aseguró la supervivencia de su gobierno indígena (Cabildos) señalándoles facultades civiles y administrativas, así como funciones penales y de policía, de acuerdo con las costumbres de cada pueblo, pero siempre subordinándolas a las autoridades locales. De acuerdo con esta Ley el Cabildo podrá representar a su comunidad en cuestiones judiciales, especialmente para adelantar procesos de nulidad de ventas o negocios fraudulentos contra los intereses e integridad de los resguardos.

...sobre las cosas que hayan sido de sus antepasados, sobre las posesiones de los indígenas de vender, arrendar o hipotecar porción alguna del resguardo, se los declaró menores de edad para efecto de...

do , aunque sea a pretexto de vender mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos" (Art. 70.) , Y en el caso de los indígenas que conserven los títulos de sus resguardos y hayan sido desposeídos de estos violentamente podrán demandar en cualquier tiempo la posesión. (Art. 13) , o sea que establece medidas protectoras de la integridad territorial como la imprescriptibilidad, inembargabilidad y nulidad de las ventas dolosas hechas sin los requerimientos establecidos en la misma ley.

Estableció mecanismos dirigidos a demostrar la propiedad sobre las tierras del resguardo y haciendo excepción a lo consagrado por la Ley 70 de 1.866 en esta materia, reconoció como válida la prueba supletoria por medio de testigos , a fin de garantizar la defensa de la integridad territorial de los resguardos , en asuntos judiciales con terceros.

"En caso de haber perdido una parcialidad sus títulos por caso fortuito o maquinaciones dolosas y especulativas de algunas personas, comprobará su derecho sobre el resguardo por el hecho de la posesión judicial o no disputada por el término de 30 años, en caso que no se cuente con esa solemnidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el C. C. Este último requisito de la posesión pacífica se acredita por el testimonio jurado de cinco testigos de notorio abono, examinados con cita del fiscal del circuito, los que expresarán lo que les conste o hayan oído decir a sus predecesores, sobre la posesión y linderos del resguardo."

Se los declaró menores de edad para efecto de

transacciones de bienes raíces debiendo en consecuencia - solicitar licencia judicial, justificándose la necesidad o utilidad esto de acuerdo a las reglas prescritas por el derecho común para las ventas efectuadas por los menores de edad.

Esta ley también autorizó los arrendamientos de la segregación gratuita de terrenos en favor de las poblaciones y los remates de lotes en favor de los particulares, así como la declaratoria de terrenos ejidales de aquellos resguardos abandonados, en beneficio de la población más cercana. Violándose el principio constitucional de que nadie puede ser expropiado sino con arreglo a las leyes y previa indemnización.

Muchos pueblos indígenas que perdieron tierras por distintas causas, consideraron que con base en la Ley 89 y por la vía jurídica podían proceder a recuperarlas acudiendo a los tribunales y juzgados. La mayoría de los juicios fueron perdidos por los indígenas, sobre la base de deficiencias formales o procedimientos e interpretaciones novedosas sobre la validez de los títulos de Resguardo etc.

Las leyes posteriores retomaron la ofensiva contra los resguardos y pugnaron por su disolución. Se efectuaron lanzamientos, previa adjudicación de tierra a cambio de títulos de deuda pública, o mediante juicios ejecutivos por deudas inexistentes o que figuraban en documentos firmados mediante engaños. Quintín Lame, describía en su época ciertos procedimientos utilizados en Ortega para despojar de sus tierras a los indígenas:

Bildo Impreso de indígenas de Ortega, Archivo Ministerio de Gobierno.

"Pues hoy se odia de muerte al indigena que no se deja engañar del latifundista, del alcalde, del tesoro, del inspector del municipio, ni ha querido atender a los concejos engañosos; pues resuenan en los labios de indios funcionarios; yo soy tu amigo, yo tengo plata, yo tengo mi almacén y todo eso es tuyo porque yo también soy indigena y no seas pendejo, arrendame tu cafetal, arrendame tu manga de pasto, alquilame tus bestias, si tienes un niño yo te lo cargo al olio (sic), venid (sic) nos tomamos esta media botella de aguardiente y mientras está el secretario del juez, del alcalde municipal, inspector de policia en la trastienda escribiendo el documento ficticio para acérlo (sic) valer, etc., etc., (') unas

En síntesis, la orientación básica que guió la política estatal desde comienzos del siglo hasta nuestros días ha sido la constante presión por la disolución de los resguardos; pero mientras en el siglo pasado se disolvieron los resguardos de Boyacá, Cundinamarca y Tolima, sobre tierras valorizadas y permanecieron los del sur del país, entre comienzos del siglo y 1.960, se disolvieron en el Cauca 28 resguardos. Hoy en día varios de ellos han reafirmado sus derechos y exigen su reconocimiento. En diferentes áreas los funcionarios locales ocasionando enfrentamientos entre colonos e indigenas.

La característica principal del período de 1.960 a la fecha es el fortalecimiento progresivo de las actividades estatales hacia los indigenas, sin que esto implique una intervención drástica o eficaz. El marco de los nuevos programas estatales ha sido el intento débil pero cre-

(') Lame, Quintín, Acta No. 1 de febrero de 1.945 del Cabildo Supremo de indigenas de Ortega, Archivo Ministerio de Gobierno.

ciente de integrar a la población indígena a las formas productivas y políticas dominantes, pero por la vía sutil del supuesto " respeto a sus características culturales".

Con motivo de la Reforma Agraria se retomó la vieja política republicana de impulso el problema agrario por la vía campesina, lo que implicaba la disolución de los resguardos. Se intentó convertir a los indígenas en propietarios con acceso al crédito, la asistencia técnica y calificarlos como agricultores modernos. Pero frente a la resistencia indígena, a la división, el Estado implementa programas de empresas comunitarias en las zonas andinas que van contra la vida comunitaria al realizar unas pocas empresas de tipo capitalista. Y para las áreas de selva y sabana se adopta la política de reservas, en apoyo a la expansión de la frontera agrícola mediante la colonización, reduciendo el habitat indígena. Se adelanta el programa de colonización, con financiación internacional quedando los indígenas en muchas ocasiones, reducidos a áreas ínfimas por la ocupación de sus tierras por colonos que en muchas ocasiones son prestatarios del Inca, o de la Caja Agraria. La adquisición de mejoras dentro de las áreas delimitadas se retarda demasiado tiempo o no se efectúa, ocasionando enfrentamientos entre colonos e indígenas. En diferentes áreas los funcionarios locales afirman que los indígenas son perezosos o dañinos y el gobierno debe preocuparse más por los colonos, productores más eficientes.

" En la práctica se han quedado escritas las leyes que crearon los protectores de los indígenas y, por consiguiente, no existe la protección que por medio de ellos, quiso dárseles... Porque así los que mandan son los aca-

paradores de nuestros terrenos y cultivos, el señor Juez Municipal y el Alcalde. Para nosotros no es el Código de Policía ni las ordenanzas del departamento. Para nosotros es la cárcel, el destierro, el insulto, etc. ...

(1)

La política Estatal siempre ha partido para elaborar sus programas del desconocimiento de las especificidades indígenas y el menosprecio de su propia opinión. Se caracteriza ante todo por propender por la integración forzosa y el sometimiento obligatorio del indígena al poder del Estado Nacional Colombiano.

no, derecho blanco o menor y derechos mayor o indígena ;
 cualquier jurídico de coexistencia, en principios y fi-
 nes jurídicos que no ha tenido en ningún momento expli-
 cación clara y consecuencialmente explicación alguna ; -
 esta ha sido la razón por la cual se ha discriminado
 la realidad del Derecho "Mayor", dejando eso sí, caer
 sobre el indígena todo el peso del derecho blanco, y ré-
 gimen jurídico de imposición y desconocimiento de la
 realidad de los pueblos y comunidades indígenas - y es
 que no se puede - pretender desconocer o asignar unas
 culturas, como son las indígenas, desconociendo todo
 el ánimo creador y autónomo que tienen dichos pueblos.

Ahora bien, veamos cómo ha sido posible la vigen-
 cia del Derecho "Mayor" sobre las comunidades indígenas.
 Como es sabido el proceso histórico de las comunidades
 primitivas se identifica en sus principios a la larga y
 encha de la historia. Así es que hablar de un estadio
 primitivo o de un estadio salvaje, es hablar de un té-

(1) Lame, Quintín, Cartas al Ministerio de Gobierno.
 julio, 1.945, Archivo Ministerio de Gobierno.

las indígenas que existieron en lo que se denominó América, y que existen en nuestros días, han pasado por las distintas etapas de evolución social.

CAPITULO 6

Así por ejemplo, encontramos que los Chibchas, Incas, Quillaseñas, etc., presentaban una organización social perteneciente a los pueblos sedentarios; otro tanto ocurre con muchas comunidades indígenas, indolentes así, que los indígenas sometidas por los españoles ya habían evolucionado hasta el punto de ser pueblos que dominaban técnicas en la agricultura, la ca-

6. DERECHO MAYOR Y AUTONOMIA

INDIGENA

Ya se ha hecho alusión al surgimiento del dualismo, derecho blanco o menor y derecho mayor o indígena; dualismo jurídico de coexistencia, de principios y fines jurídicos que no ha tenido en ningún momento explicación clara y consecuencialmente explicación alguna; esta ha sido la razón por la cual se ha distorsionado la realidad del Derecho "Mayor", dejando eso sí, caer sobre el indígena todo el peso del derecho blanco, régimen jurídico de imposición y desconocimiento de la realidad de los pueblos y comunidades indígenas - y es que no se puede - pretender desconocer o asimilar unas culturas, como son las indígenas, desconociendo todo el ánimo creador y autónomo que tienen dichos pueblos.

Ahora bien, veamos cómo ha sido posible la vigencia del Derecho "Mayor" sobre las comunidades indígenas. Como es sabido el proceso histórico de las comunidades primitivas se identifica en sus principios a lo largo y ancho de la historia. Así es que hablar de un estadio primitivo o de un estadio salvaje, es hablar de un estadio de carácter general, surgiendo entonces y de manera inmediata la deducción de que en todas las comu-

(*) Bonilla, Víctor Daniel, Qué política buscan los indígenas en los Andes Colombianos, pág. 142.

des indígenas que existieron en lo que se denominó América, y que existen en nuestros días, han pasado por las distintas etapas de evolución social. A las características de cada pueblo.

Así por ejemplo, encontramos que los Chibchas, Incas, Quillasingas, etc., presentaban una organización social perteneciente a los pueblos sedentarios; otro tanto ocurre con muchas comunidades indígenas, indicándose así, que las culturas indígenas sometidas por los españoles ya habían evolucionado hasta el punto de ser pueblos que dominaban técnicas en la agricultura, la cerámica, la orfebrería, minería, aspectos que demuestran muy claramente que había una organización social, política, económica y administrativa, expresada en los Cacicazgos mayores y menores. Tenían sus territorios propios, con toda una tradición histórica, una economía igualmente propia, basada en la producción y distribución comunitaria así como también una cultura tradicional y milenaria; en consecuencia al existir dicha organización existía un gobierno representado por el cacique que era la suprema autoridad, orientador y administrador de la comunidad y sus bienes; era él quien tomaba las determinaciones de acuerdo con su derecho indígena consuetudinario. "Pero la historia política de los Paeces habría de dar un paso más adelante con Juan Tama de la Es-trella... fue el más famoso cacique principal de Viton-co. Las capacidades de dirigente quedan bien definidas por la política que desarrolló. Asumió desde el primer momento la importancia que para el presente y el futuro de los indígenas tenía la demarcación de sus territorios política que emprendió con empeño en estrecha colaboración de su vecino y amigo el cacique Quilo y Sicos.(')

(') Bonilla, Víctor Daniel, Qué política buscan los indígenas, Revista Enfoques Colombianos, pág. 142.

Los Caciques gozaban de plena autonomía para determinar las diferentes formas de organización social, política, económica y cultural de acuerdo a las características de cada pueblo.

Fueron los españoles quienes vinieron a trastocar toda esta organización, mediante el saqueo primero y luego la explotación y dominación imponiendo métodos y políticas extrañas a estos pueblos a los que quisieron asimilar a su cultura negando su autonomía, su forma de vida, arrebatándoles sus territorios y desconociendo sus autoridades.

"Nosotros los Guambianos siempre hemos existido - Pero si bien, fueron muchos pueblos los que por tales acciones se destruyeron otros resistieron a los ataques de la invasión y sobreviven en la actualidad iniciando verdaderas campañas de reconquista de sus derechos; retomando su pensamiento propio, han ido elaborando una concepción jurídica en defensa de su derecho a un derecho que les es propio y que ellos denominan "DERECHO MAYOR", porque nació aquí mismo; un derecho preferencial e irrenunciable, que se concreta en la legítima aspiración a vivir de acuerdo con su historia, tradición y costumbre, en sus propios territorios y bajo la tutela de sus propias autoridades. Derecho a seguir viviendo con sus pueblos indígenas y a mantener relaciones con el resto de la sociedad colombiana. Al respecto los indígenas de Cumbal manifiestan: " Porque somos descendientes legítimos de nuestros antepasados, abuelos y mayores". -

Porque ellos habitaron estas tierras siglos tras siglos antes que llegaran los españoles. Del Gran Guabal, Cumbal 1.982

Porque estas tierras fueron trabajadas por nues -
tros antepasados siglos antes de que llegaran los espa -
ñoles y hoy continuamos habitándola, trabajándola y -
aún más luchando...

Por eso nos manifestamos somos autónomos dueños -
absolutos del territorio que nuestros mayores nos deja -
ron. Autónomos a trabajarla y defenderla como siempre
la hemos trabajado y defendido. (')

Y los Guambianos al hablar del Derecho Mayor di -
cen :

"Nosotros los Guambianos siempre hemos existido -
en estas tierras de América.

Y por eso tenemos derechos.

Nuestros derechos son nacidos de aquí mismo,
de la tierra y de la comunidad.

Porque antes de llegar Cristóbal Colón,
la gente existía en esta América ;
porque los anteriores trabajaron,
entonces existía derecho y esto ya era un país.

Esta es la verdad, la más grande verdad,
porque ninguno en el mundo puede negar
que este continente fue ocupado, habitado, tra -
bajado antes que nadie por nuestros antepasa -
dos,
luego por nuestros padres y hoy por nosotros -
mismos.

(*) Manifiesto Guambiano.
(') Manifiesto Autónomo Cumbe, Resguardo del Gran Cumbal,
Cumbal 1.982

De ahí de esta verdad mayor,
 nace nuestro Derecho Mayor:
 Que TODO TROZO DE TIERRA AMERICANA
 DONDE VIVAMOS Y TRABAJEMOS LOS NATIVOS
 INDIGENAS NOS PERTENECE !
 Porque es nuestro territorio,
 porque es nuestra patria! ... " (')

Es por eso que los indígenas basados en su derecho "Mayor" reclaman: el derecho a la autonomía, que significa organizarse y dirigirse de acuerdo a su propio pensamiento.

El derecho a su territorio, que para ellos representa algo más que un pedazo de tierra como medio de producción; representa la existencia misma de ser indígena, una tierra en especial, donde vivieron, trabajaron y se desarrollaron sus antepasados; su territorio, con sus lagos, valles, picos, páramos, volcanes y todo lo que se encuentre dentro de él.

El derecho a sus propias autoridades y gobiernos, para legislarse y gobernarse de acuerdo a las necesidades de cada comunidad; derecho a su cabildo que es elegido democráticamente por toda y para toda la comunidad. " Todos los pueblos del mundo tienen derecho completo y permanente, que nadie les puede arrebatarse, a gobernarse por sí mismos y administrar sus bienes o patrimonios sin ser impedidos por personas o gobiernos a-

(') Manifiesto Guambiano.

jenos. Y también tienen el derecho de organizarse como más les conviene..." (') Los indígenas exigen además el respeto a sus autoridades por parte de las autoridades blancas.

Derecho a la reconstrucción de la economía propia, para que la producción, la distribución y el desarrollo sea de acuerdo a las propias capacidades de sus pueblos; para que puedan controlar y usufructuar los recursos que les pertenecen por estar dentro de su territorio; y así ver la forma de relacionar su economía con la economía general del país. Exigir al Estado la ayuda necesaria para la reconstrucción de su economía como indemnización al deterioro que por causa de éste han sufrido las comunidades indígenas.

Y el Derecho a su cultura, respetando sus tradiciones y costumbres, de esta misma manera, el derecho a la educación de acuerdo al pensamiento propio de cada pueblo, a su historia y en su propia lengua.

(') Recuperar los Cabildos para tener gobierno propio.
 Pro Resguardo del Gran Cumbal 1.980.

... el " Régimen legal de Indígenas " y para dictar normas sobre la totalidad de los aspectos de la vida de las sociedades indígenas. Claramente se ve que no se trata de autodeterminación efectiva.

C A P I T U L O 7

La parte c) del punto primero del Artículo 20 del proyecto dice: " El Estado reconocerá ... El Derecho de propiedad territorialmente ocupada -

7. SITUACION ACTUAL
... conforme a sus normas, usos y costumbres, así como sobre los recursos naturales de dichos territorios, sin

7.1 PROYECTO DE ESTATUTO INDIGENA FRENTE A LOS
... MANIFIESTOS INDIGENAS. (proyecto mío). No

... es una forma bastante clara de negar los derechos propios de los indígenas a su territorio? más aún cuando -

En 1.980 el Gobierno presentó por segunda vez a consideración del Congreso de la República, un proyecto de ley " Por el cual se determinan las políticas para

... la atención a las comunidades indígenas, se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República,

... se crea el Fondo de Desarrollo Indígena y se dictan otras disposiciones ". - Veamos algunos apartes: -

... como se establece en la parte b) del punto

... " determinar una política del Estado Colombiano que garantice a su población indígena condiciones de vida y

... desarrollo compatibles con la dignidad de la persona humana " (Artículo 10.). Más adelante, se habla de

... " a su desarrollo cultural, político, social y económico ". (Artículo 20. literal a). Pero cómo

... a los pueblos indígenas y al mismo tiempo facultar al Presidente de la República para que sea él quien deter-

mine el " Régimen legal de Indígenas " y para dictar normas sobre la totalidad de los aspectos de la vida de las sociedades indígenas. Claramente se ve que no se trata de autodeterminación efectiva.

La parte c) del punto primero del Artículo 20. del proyecto dice: " El Estado reconocerá ... El Derecho de propiedad sobre los territorios tradicionalmente ocupados conforme a sus normas, usos y costumbres, así como sobre los recursos naturales de dichos territorios, sin perjuicio a los derechos legítimamente adquiridos por terceros sobre aquéllos y éstos ". (Subrayado mío). No es una forma bastante clara de negar los derechos propios de los indígenas a su territorio ? más aún cuando establece que tal derecho está restringido a que no haya perjuicios de los " derechos legítimamente adquiridos por terceros " , garantizando así el despojo que terratenientes y colonos han realizado de tales territorios.

En consecuencia la obligación que debería asumir el Estado Colombiano frente a los territorios de los pueblos indígenas no es , como se establece en la parte b) del punto 2o. del Artículo 20. " a dotar de tierras suficientes y adecuadas , cuando carezcan de ellas " sino más bien a que sean devueltas a los pueblos indígenas las tierras que hayan sido usurpadas , respetando el derecho que tienen los indígenas a decidir las formas de propiedad y utilización de las mismas según sus tradiciones e intereses.

De lo comentado se deduce sin lugar a dudas , que esta política que el Estado pretende implantar es una

(*) el derecho de los Cabildos a administrar directamente los bienes y dineros de las comunidades indígenas - Resguardo del Gran Sabal , enero 1.960.

forma más sutil de cumplir el objetivo de siempre ! terminar de una vez con los pueblos indígenas, pues toda la legislación expedida por el Estado Colombiano en materia de indígenas , está inspirada en la idea de la superioridad natural de la " civilización occidental " sobre las culturas indias y en la necesidad de orientar a los diferentes pueblos hacia la asimilación con el resto de la población liquidando sus estructuras, sus formas de propiedad , etc.

Frente a esta política de asimilación y destrucción, los pueblos indígenas se manifiestan abiertamente, dando a conocer sus documentos a la opinión pública, donde rechazan unánimemente la política del Estado , "Rechazamos totalmente el Estatuto Indígena, porque para elaborarse no han participado ninguna de las comunidades indígenas.

Por ello, todos en común, no solo los de Nariño, sino a nivel Nacional e Internacional rechazamos el Estatuto." (')

Es por esto , que el Estado ante todo deberá consultar con las comunidades indígenas todo cambio de legislación básicamente en cuanto a la devolución de las tierras y el respeto a la autonomía interna y al derecho de conservar sus propias culturas.

(') El derecho de los Cabildos a administrar directamente los bienes y dineros de las comunidades indígenas Resguardo del Gran Cumbal , Enero 1.980.

7.2 MOVIMIENTO INDIGENA

Como se ha aclarado a lo largo de este trabajo, los indígenas luchan por el reconocimiento de sus derechos; por su legítimo derecho a reconstruirse como pueblos autónomos, aspectos estos que sintetizan el objetivo de su movimiento y de su lucha.

El fundamento del movimiento indígena, ha sido y sigue siendo el conocimiento que sobre su propia realidad han ido logrando, en el sentido de reconocerse a sí mismos de acuerdo a su historia, a su pensamiento, a sus problemas, etc.,; de manera que sea este conocimiento de lo propio lo que guíe y oriente el desarrollo de su movimiento, se oponen a adoptar otra línea de conducta o mejor otro esquema nacido de otra realidad y otras circunstancias donde les niegan el derecho a ser ellos mismos, diferentes a otros.

Esto no niega sin embargo, la necesidad de buscar apoyo en los distintos sectores del pueblo colombiano, a cuyo conocimiento según ellos debe expresarse sobre la base de reconocer el sentido de su movimiento; además porque reconoce la relación que ha existido entre ellos y el pueblo colombiano. Relación ésta que ha incidido en forma negativa frente al desarrollo de los pueblos indígenas y que siendo así, su lucha supone como objetivo importante cambiar esta relación, objetivo que no puede ser cumplido, sin que a su vez se constituya en un objetivo del pueblo colombiano.

Como ya se ha dicho, la situación de los pueblos indígenas y aún más de los indígenas situados en la zona Andina, han sufrido la dominación, la explotación expresada en el afán que los gobiernos han mantenido por destruirlos, por acabarlos como pueblos; así también muchos de estos pueblos han protagonizado su propia lucha a través de los tiempos como se ha demostrado también; habiendo logrado avanzar en forma notable aunque conservando las particularidades y especificidades de cada pueblo.

El movimiento ha logrado y ha avanzado en claridad (refiriéndose especialmente a los indígenas ubicados en la parte sur occidental de Colombia por ser con estos pueblos con quienes se ha logrado un mayor conocimiento).

En estas circunstancias los pueblos del sur occidental han creído conveniente relacionarse más con otros pueblos para fortalecerse con las experiencias que cada pueblo haya logrado, y en la medida que esto suceda se pueda configurar una fuerza mayor, resultado de la unidad entre los distintos pueblos indígenas que pugnan por sus derechos.

propios términos históricos, sociales y culturales, sobre los mismos, en sus

Si hay organización y lucha de los pueblos indígenas esto se debe ante todo a que existen dichas comunidades socio-históricas dominadas que reivindican su reconocimiento en el orden político como pueblos diferentes de otros pueblos indígenas y diferentes del pueblo colombiano.

Los indígenas luchan ante todo por la transformación de un orden social y jurídico imperante, inseparable de su lucha por la liberación, por acabar con la dominación y por su autonomía y cuyo fundamento es el reconocimiento de su derecho "Mayor" y de la reconstrucción de sus pueblos con culturas diferentes y...

CONCLUSIONES

Antes de la llegada del conquistador español, ya existían pueblos indígenas, con su propia organización social, económica y política. Muchos de los cuales fueron destruidos por las acciones violentas de los conquistadores primero y colonizadores y criollos después. Pero a pesar de esa arremetida aún subsisten muchos pueblos indígenas como minorías nacionalitarias dentro de la mayoría nacional colombiana. Por sus formas de producción y de intercambio, la de-

El proyecto histórico de los pueblos indígenas se encuentra tácitamente en sus luchas y su resistencia durante casi cinco siglos; en ellos han mostrado lo que no quieren, lo que no aceptan y lo que desean conservar. No aceptan la dominación, rechazan la integración entendida ésta como destrucción de sus pueblos y sus culturas; quieren conservar y aumentar sus recursos y el control sobre los mismos, en sus propios términos históricos, sociales y culturales.

Si hay organización y lucha de los pueblos indígenas esto se debe ante todo a que existen dichos pueblos comunidades socio-históricas dominadas que reclaman su reconocimiento en el orden político como pueblos diferentes de otros pueblos indígenas y diferentes del pueblo colombiano.

Los indígenas luchan ante todo por la transformación de un orden social y jurídico imperante, inseparable de su lucha por la liberación, por acabar con la dominación, es una lucha por su autonomía y cuyo fundamento es el reconocimiento de su derecho "Mayor" y de la reconstrucción de sus pueblos con culturas diferentes y es sobre esa diferencia donde proyectan objetivos históricos propios que responden a las particularidades y a las necesidades de cada grupo.

Considero importante, que el Estado cambie de mentalidad al tratar lo relacionado con las comunidades indígenas, que reconozca la existencia de los pueblos indígenas a nivel constitucional que les posibilite el manejo autónomo de sus territorios, el respeto por sus formas de producción y de intercambio, la defensa de sus recursos renovables y no renovables, así mismo el reconocimiento de sus autoridades y de sus formas internas de derecho; que al legislar sobre los pueblos indígenas lo haga por medio de tratados o convenios con las autoridades respectivas dando absoluta autonomía a éstas para que legislen internamente en sus comunidades.

PRO, Ins. Gráficas Ltda., Bogotá, 1.946.

OTS, Capdequí José María, Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo -

XVIII

B I B L I O G R A F I A

de Colombia, sección de Extensión Cultural, 1.959.

SACHICA, Luis Carlos, Constitucionalismo Colombiano, Editorial TEMIS, Bogotá 1.977.

SACHICA, Luis Carlos, Exposición y glosas del Constitucionalismo moderno, Editorial TEMIS, Bogotá, 1.976.

CAMARGO, Pedro Pablo, La problemática mundial de los derechos humanos, Universidad La Gran Colombia, Bogotá, 1.974.

HURTADO, Osvaldo, El poder político en el Ecuador, Universidad Católica del Ecuador, tercera edición, Quito, 1.979.

TRIANA, Antorveza Adolfo, Legislación Indígena Nacional, Leyes, Decretos, Resoluciones, Jurisprudencia y Doctrina, Editorial AMERICA LATINA, Bogotá, 1.980.

AFANADOR, Claudia, Reseña Etnohistórica del Valle de Atriz, Tesis de Grado, Universidad de Los Andes, Bogotá, 1.977.

OTS, Capdequí José María, Nuevos Aspectos del siglo XVIII español en América, Editorial CEN-

- RODRIGUEZ, TRO, Ins. Gráficas Ltda., Bogotá, 1.946.
- OTS, Capdequí José María, Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII, Universidad Nacional de Colombia, sección de Extensión Cultural, 1.959.
- FRIEDE, Juan y otros, Indigenismo y aniquilamiento de indígenas en Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Antropología, Bogotá, 1.965.
- FRIEDE, Juan, La explotación indígena en Colombia, Medellín, 1.972.
- REICHEL, Dolmatof Gerardo, Mitos y cuentos de los indios Chimilas, boletín de Arqueología, Febrero, 1.955
- TORRES, Márquez Vicente, Los indígenas Arhuacos y la vida de la civilización, Editora GUADALUPE, Bogotá, 1.978.
- HASLER, Juan A., Por el mundo misterioso del indio, Grupo de autores, Cali, 1.980.
- JAULIN, Robert, El etnocidio a través de las Américas, siglo 21 Méjico, 1.976.
- TORRES, Giraldo Ignacio, El movimiento indígena y la cuestión nacional, Editorial LETRAS DEL PUEBLO, 1.973.

BONILLA, Víctor Daniel, Siervos de Dios y Amos de Indios,
Tercer Mundo, Bogotá, 1.968.

DOCUMENTOS Y DEMAS MANIFIESTOS: GOBIERNO PROPIO, -

Resguardo del Gran Cumbal, Cumbal, 1.981.
COMISION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Estudios Socio-económi -
cos y jurídicos del territorio del Gran Cumbal -
1.980.

Resguardo del Gran Cumbal, Enero, 1.980.
ROMAN, SAAVEDRA, Alvaro, Los Indígenas como minorías na -
cionales, El Espectador diciembre de 1.980.

MANIFIESTO
zo de 1.981.
VASCO, Luis Guillermo, Nacionalidades Minoritarias en Co -
lombia, Bogotá, Mayo de 1.981.

INFORME DEL CABILDO DEL PUEBLO KAMBA, Sibun
doy, 1.981.
RECONOCIMIENTO AL DERECHO DEL PUEBLO GUAMBIANO, Cali, Ju -
lio de 1.980.

DECLARACION DE LA LIBERACION DEL INDIGENA
Barbados, 30 de
MANIFIESTO GUAMBIANO, Parcialidad de Guambía, Cauca, 1.980.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
PARA PROCLAMAR NUESTRO DERECHO, Primera Asamblea del Pue -
blo Guambiano, Cauca, 1.980.

JAMBALO 1.981, Cabildo Indígena de Jamboló, Cauca, 1.981.

COMUNIDADES ORGANIZADAS Y EN LUCHA, Posición ante el 1er.
Congreso Indígena Nacional. Bosa, Febrero 28 de -
1.982.

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS
CONCLUSIONES Y DOCUMENTOS, 1er. Congreso Indígena Nacional
Bogotá, Febrero, 1.982.

MANIFIESTO AUTONOMO CUMBE, Resguardo del Gran Cumbal, Cum -
bal, 1.982.

DERECHO INDIGENA, Resguardo del Gran Cumbal, Cumbal ,
Febrero , 1.981.

RECUPERAR LOS CABILDOS PARA TENER GOBIERNO PROPIO, -
Resguardo del Gran Cumbal , Cumbal , 1.981.

EL DERECHO DE LOS CABILDOS A ADMINISTRAR DIRECTAMENTE
LOS BIENES Y DINEROS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS ,
Resguardo del Gran Cumbal , Enero , 1.980.

MANIFIESTO DEL CABILDO DE MUELLAMUES, Muellamués , Mar
zo de 1.981.

INFORME DE LOS PUEBLOS INGA Y DEL PUEBLO KAMSA, Sibun
doy , 1.981.

DECLARACION DE BARBADOS POR LA LIBERACION DEL INDIGENA,
Barbados , 30 de Enero de 1.971.

AN
T
D349.46
S231
Ej.1

29854
Santacruz Caicedo, Beatriz.
Apuntes para el estudio
del derecho indígena. VENCE

NOMBRE *Jorge Cortés*

Nº del Carnet

NOMBRE *José María*

Nº del Carnet

8051032

NOMBRE *Edgar Acosta C.*

Nº del Carnet

8351061

NOMBRE *TERESA MARTINEZ*

AN
T
D349.46
S231
Ej.1

29854

29854